

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4990

Por la cual se revoca oficiosamente un acto administrativo

Rad. 07-034547

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante solicitud de patente de invención radicada el 9 de abril de 2007 se allegó el documento de poder otorgado por el señor Camilo Bazzani, gerente y representante legal de la sociedad solicitante Yuldama Ltda. al doctor Edgar Villamizar Marulanda. Así mismo, se allegó el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, así como la correspondiente cesión de derechos.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 10.087, notificado por fijación en lista el 23 de agosto de 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio requirió al solicitante para que allegara el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, con el lleno de los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Civil y el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante.

TERCERO: Que mediante Resolución 41839 de 13 de diciembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 9 de enero de 2008, bajo el número 07-034547-00005-0000, el doctor Edgar Villamizar Marulanda, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

QUINTO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que "La Resolución 41.839 declara el abandono de la solicitud, por no haber atendido el oficio 10.087 del 23 de agosto de 2007, por el cual se me pide completar la solicitud, supuestamente, por carecer de poder de abogado para actuar.

"Tal poder de abogado obra en el expediente y fue debidamente autenticado por su otorgante y aceptado y autenticado por el suscrito.

4990

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4990

Por la cual se revoca oficiosamente un acto administrativo

Rad. 07-034547

"Dicho poder fue optorgado (sic) en los siguientes términos: 'Acepta la anterior cesión, el Sr. **CAMILO BAZZANI ROZO**, en su condición de Gerente y representante legal de tal sociedad y, concede poder especial – amplio y suficiente – al Doctor **EDGAR VILLAMIZAR MARULANDA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la TP.#.2.969 del C.S.J., e inscrito en esa División con el Código 1.249, para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y obtenga a nuestro favor el registro del modelo de utilidad antes anotado'.

"Entonces, el Oficio 10.087 del 23 de agosto de 2007, es un error administrativo por parte de ustedes, puesto que reclama un poder que ya obra en el expediente. Así pudo constatarlo la Dr. Janet Martínez, de la división de patentes, quien lo consultó con un abogado de la misma y, pudo reconocer que evidentemente fue un error, ofreciéndome subsanarlo mediante la revocatoria directa de la Resolución que nos ocupa. Desgraciadamente, tal Resolución ya me está siendo notificada por edicto, por lo cual, resulta necesaria esta apelación.

SEXTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 26 de la Decisión 486 señala "La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente: ... f) los poderes que fueren necesarios;... k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante

Por su parte, el artículo 39 de la misma Decisión establece: "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación... Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

Finalmente, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4990

Por la cual se revoca oficiosamente un acto administrativo

Rad. 07-034547

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "PROCESO PARA MANEJAR ESTADIOS TARDIOS EN LA FLOR DE CORTE, EN SU COSECHA Y POST COSECHA, EN SU EMPAQUE Y MERCADEO".

Mediante Resolución 41839 de 13 de diciembre de 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención por cuanto revisada la misma, como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la División de Nuevas Creaciones mediante Oficio No. 10.087 notificado por fijación en lista el 23 de agosto de 2007, requirió al solicitante conforme al artículo 39 de la citada Decisión 486, por el documento de poder y certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante.

Una vez revisado el presente expediente, este Despacho constató que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Yuldama Ltda, así como el documento de poder otorgado al doctor Edgar Villamizar Marulanda por el representante legal de la sociedad mencionada con el lleno de los requisitos legales, ya obraban en el expediente. Cabe aclarar que los anteriores documentos fueron allegados con la solicitud inicial del presente trámite (ver folios 12 a 15).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no debió requerir al solicitante por documentos previamente aportados. Así las cosas, no es del caso declarar abandonada la solicitud.

Finalmente cabe señalar, que según el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, no habrá recurso de apelación contra las decisiones de los Superintendentes. El mencionado artículo reza: "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
- 2) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica". Así las cosas, no es procedente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4990

Por la cual se revoca oficiosamente un acto administrativo

Rad. 07-034547

el recurso interpuesto por el apoderado de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto se revoca la Resolución No. 41839 de 13 de diciembre de 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 41839 de 13 de diciembre de 2007 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone continuar el trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para la correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Edgar Villamizar Marulanda, en su calidad de apoderado de la sociedad YULDAMA LTDA., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 FEB. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Edgar Villamizar Marulanda
Cra. 16 No. 134 – 81. Apto. 201.
Bogotá D. C.

202067
YC